COLOMBIA SANTANDER
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 0 1 8 DE 1980
( sept. 1o. )

Por el cual se modifica el acuerdo No. 012 de mayo 8 de 1978 Reglamento Interno del Concejo para adaptarlo a las normas Constitucionales que consagra el Acto Legislativo No. 1 de 1979 sobre funcionamiento de las Corporaciones Públicas.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
en uso de sus facultades legales y
en especial las que le confiere el
numeral 9o, del art. 169 de la Ley
4a. de 1913, y

C O N S I D E R A N D O :

1o.- Que los artículos 8 y 19 del acto legislativo No. 1 de 1979, modificaron las normas sobre quórum y mayorías decisorias de las Cámaras y las Comisiones permanentes.-

2o.- Que el inciso 2 del artículo 83 de la Constitución Nacional, que no fué modificado por el acto legislativo No. 1 de 1979 dispone :
" Las normas sobre quórum y mayorías decisorias regirán también para las Asambleas Departamentales, Concejos Intendenciales y Comisariales y Concejos Municipales".-

3o.- Que la Sala de Consulta y Servicio Civil de-l Concejo de Estado, acogió por unanimidad la Ponencia del Consejero Humberto Mora Osejo como respuesta a la consulta elevada a ese cuerpo por el Ministro de Gobierno doctor Germán Zea Hernández, y en ella considera :

"Según los textos transcritos de la Constitución, por cuanto las normas referentes al quórum y las mayorías necesarias para tomar decisiones en el Congreso son aplicables, mutatis mutandi a las demás Corporaciones de elección popular.-
Y agrega la Sala: Se trata de requisitos que, en cuanto prescritos por la Constitución, son de orden público. Por consiguiente, su inobservancia o transgresión, afectaría la validez jurídica de los actos que se expidan" y,

4o.- Que los artículos 8 y 19 del acto legislativo No. 1 de 1979 al establecer el quórum deliberatorio y el quórum decisorio, respectivamente, condicionaron tales normas a los requisitos ineludibles de citación con cinco ( 5) días de anticipación por lo menos para el primero y señalamiento de fecha y hora con tres (3 ) días de anticipación por lo menos para las votaciones de los Proyectos en el Segundo.-

A C U E R D A :

Art. 1o.- El Concejo Municipal de Bucaramanga podrá abrir sus sesiones y deliberar con cualquier número plural de sus miembros, en aquellos días y horas en que debe sesionar según la Constitución y su reglamento Interno, y en aquellos otros para los cuales la Mesa Directiva lo haya convocado, durante los períodos de sesiones, con cinco ( 5) días de anticipación por lo menos.-

[illegible] modifica[illegible] sancionado [illegible] 1o. 612 de mayo 8 de 1972 Reglamento interno [illegible] Concejo para adecuarlo a las normas constitucionales que consagran el Acto [illegible] Legislativo no. 1 de 1968 sobre Organismo de los Concejos Municipales.-

[illegible] EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
[illegible] en uso de sus facultades legales y
[illegible] en especial las que le confiere el
[illegible] numeral 2o. del art. 169 de la Ley
[illegible] de 1.913, y

[illegible]

1o.- Que los artículos 2o. y 1o. del citado Decreto Legislativo No. 1 de 1968, modificaron [illegible] en forma que [illegible] y [illegible] relativas a las Comisiones [illegible] Permanentes.-

2o.- Que el inciso 2 del artículo 2o. de la [illegible] Nacional, que no fue modificado por el citado Decreto Legislativo No. 1 de 1968 dice así: [illegible] también [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]

Art. 2o.- El Concejo podrá tomar decisiones con la asistencia de la Tercera parte de sus miembros, salvo cuando la Constitución exija unquórum diferente.-

Art. 3o.- Para la votación de Proyectos de Acuerdo, la Mesa directiva del Concejo deberá señalar, con tres (3) días de anticipación a lo menos, la fecha y hora en que aquella deba realizarse. Las votaciones que se verifiquen en días y horas que no hayan sido previamente señalados carecerán de validez.-

Art. 4o.- El presente acuerdo rige desde la fecha de su sanción.-

Expedido en Bucaramanga a primero de septiembre de mil novecientos ochenta.-

El Presidente,

GUSTAVO COTE URIBE

El Secretario,

JOSE NELSON MEJIA LANDINEZ

Los suscritos Presidente y Secretario del H. Concejo Municipal,

C E R T I F I C A N :

Que el anterior acuerdo No. 018 de 1980, fué discutido y aprobado en tres sesiones verificadas en distintos días de conformidad con el art. 6o. de la ley 89 de 1.936.-

Bucaramanga septiembre primero de mil novecientos ochenta.-

El Presidente,

GUSTAVO COTE URIBE

El Secretario,

JOSE NELSON MEJIA LANDINEZ

cmr.-

Recibido hoy, cinco ( 5 ) de septiembre de mil novecientos ochenta ( 1980 ) y puesto al Despacho.

El Secretario,

LEONOR DE VILLABONA

./.

ALCALDIA MUNICIPAL

Bucaramanga, septiembre ocho ( 8 ) de mil novecientos ochenta ( 1980 ).-

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

El Alcalde,

ROBERTO CADENA ARENAS

El Secretario,

LEONOR DE VILLABONA

LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Certifica:

Que el anterior Acuerdo número 018 de septiembre 1° de mil novecientos ochenta (1980), expedido por el H. Concejo Municipal de Bucaramanga, fué promulgado en el día de hoy.

Bucaramanga, septiembre ocho ( 8 ) de mil novecientos ochenta ( 1980 ).-

El Alcalde,

ROBERTO CADENA ARENAS

El Secretario,

LEONOR DE VILLABONA

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DE SANTANDER

Bucaramanga, - 9 SET. 1980

APROBADO

ALFONSO GOMEZ GOMEZ
GOBERNADOR

EMIGDIO PICO RINCON
DIRECTOR OFICINA JURIDICA

HERNAN RUBIANO JIMENEZ
JEFE SECCION 1